

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TARIFA OFICIAL.

Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS

Desembarque/Embarque.

2.1 Maniobra I. Desembarque / Embarque de buque a costado de buque o viceversa. Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y depositarla al costado de buque, o viceversa.

Las cuotas de Desembarque / Embarque que aplican por tonelada o por unidad incluyen las maniobras secundarias como la apertura y cierre de escotillas, la colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, el movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, el escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

2.1.1 Reacomodo a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y restribarla debidamente en el lugar que se indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que se genere.

2.1.2 Reacomodo vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada a bordo en el lugar en que se indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a las maniobras uno y dos antes mencionadas. En el caso de requerirse el movimiento adicional de carga y/o contenedores para poder reestibar una mercancía, se aplicará la antes mencionada cuota por cada movimiento que sea genere.

Las cuotas aplicables al reacomodo de carga ya sea a bordo o vía muelle no incluyen servicios adicionales tales como traslado a almacenes, servicio de conexión para contenedores refrigerados, trasegaduras, aseguramiento de la carga o trincaje sobre contenedores, etc.

En estos casos se aplicarán las cuotas mencionadas en la presente tarifa según sea el caso y corresponda.

2.2 Maniobra II. Traslado de costado de buque a patio o almacén, o viceversa.

Consiste en colocar la mercancía sobre las planas o cualquier otro equipo suministrado por el cesionario y conducirla por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta en las áreas públicas dentro del Recinto Fiscalizado portuario que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Las maniobras I y II invariablemente deberán ser efectuadas por la empresa maniobradora que seleccione el agente naviero para realizar el desembarque, no obstante el naviero solo estará obligado al pago correspondiente a la maniobra I, excepto en los casos en que el contrato de transporte marítimo estipule que el naviero se encuentra obligado al pago de otras maniobras.

Integradas

2.3 Embarque Directo a medio de transporte.

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Para asociar la cuota que corresponde al manejo de productos a granel, se considerará lo siguiente.

Mineral pesado. Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero. Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Las cuotas de desembarque/embarque y las maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gráneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra de Desembarque/Embarque directo de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, la cuota que aplicará será la equivalente al 100% de la correspondiente al Desembarque /Embarque, esto según el tipo de la carga de que se trate, en sus porcentajes correspondientes al Buque y al Recibidor/Embarcador responsable de la carga. (Maniobras I y II completas).

La maniobra de desembarque/embarque directo se realizará siempre que se trate de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas disponibles en el puerto o bien a solicitud de los usuarios.

2.4 Servicios complementarios.

Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado / vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga ya sea dentro de la terminal TUM II o en general dentro del recinto portuario.

Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

2.4.1 Posicionamiento de carga en patio/almacén.

El movimiento de carga de un punto a otro en la TUM II o en general en la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, esto de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro será aplicable cuando la maniobra se realice a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio.

En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal TUM II en esa misma fecha, debiéndose por ello retornar el contenedor a los carriles de estiba, el usuario deberá pagar un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo a la tarifa correspondiente.

2.5 Maniobra III. Entrega / Recepción de patio o almacén a vehículo de transporte terrestre, o viceversa. Consiste en tomar la carga de donde se encuentre estibada en las áreas públicas dentro del Recinto Fiscalizado portuario y entregarla con equipo suministrado por el cesionario, en el vehículo de transporte suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

3. PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS

3.1 Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

3.2 Para los servicios programados, se tendrá una hora de gracia / espera como máximo al inicio de las operaciones de descarga / carga del buque y de 15 minutos máximo durante la misma.

3.3 Así mismo, se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

3.4 El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado.

3.5 En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (contenedores y/o carga general).

4. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL SERVICIO

4.1 El pago de la maniobra I quedará a cargo del agente naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras II, III, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien se señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

4.2 El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que deba cobrarse por separado la maniobra I y II y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.

4.3 En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque (buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras I y II deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y estas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%

4.4 En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65%

4.5 Cuando las maniobras II y III, las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.

4.6 El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que la maniobra II se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado.

5. HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

5.1 Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque (Maniobras I y II) e integradas aplican durante las 24 horas del día, de lunes a sábado, no festivos

5.2 Las cuotas para maniobras de entrega y recepción (Maniobra III) y servicios complementarios aplican de las 08:00 a las 18:00 horas del día, de lunes a sábado, no festivos.

5.3 Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 8:00 hrs. de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

5.4 En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 hrs. lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto.

6. DÍAS CONSIDERADOS COMO FESTIVOS

6.1 Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al **5 de febrero**, el tercer lunes de marzo en conmemoración al **21 de marzo**, **1° de mayo**, **16 de Septiembre**, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al **20 de noviembre**, **25 de diciembre** y **1° de octubre** de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

7. PERSONAL ADICIONAL

7.1 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser en tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, re-embasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábado, no festivos:

b) Domingos y días festivos:

De 08:01 a 24:00 hrs.
De 00:01 a 08:00 hrs.

\$233.00
\$419.00

De 08:01 a 24:00 hrs.
De 00:01 a 08:00 hrs.

\$419.00
\$419.00

Los materiales como flejes, soldaduras, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste lo solicita al cesionario, en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. RECONOCIMIENTO ADUANERO.

Reconocimiento aduanero por contenedor
Reconocimiento aduanero por carga general por contenedor
Reconocimiento aduanero por Tonelada (cobro min 5 Tons)
Lavado simple contenedor

\$3,607.00
\$1,982.00
\$319.00
\$436.00

9. ALQUILER DE EQUIPO ADICIONAL

9.1 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Equipo Adicional:

• Montacargas hasta de 5,000 lbs.	\$455.00
• Montacargas de 8,000 lbs.	\$693.00
• Montacargas de 15,000 lbs.	\$2,897.00
• Montacargas de 55,000 lbs.	\$3,477.00
• Montacargas de 70,000 lbs.	\$4,172.00
• Reach Stacker 88,000 lbs.	\$4,729.00
• Cargadores frontales hasta 3/4 yd ³	\$1,979.00
• Cargadores frontales de 1 1/2 yd ³	\$1,979.00
• Grúa Gottwald por hora o fracción.	\$20,657.00

10. PELIGROSOS, ESPECIALES Y MANIOBRA LENTA

10.1 Las maniobras realizadas para articulas considerados peligrosos, (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional.

10.2 El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a la dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

10.3 Las maniobras que se realicen para contenedores, carga general, piezas proyecto; que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada ocuyó embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 toneladas y con mas de 5m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%.

Para el caso de lo descrito en el punto anterior, adicionalmente debe considerarse el cargo por un mínimo de dos horas de alquiler de grúa de tierra (Gottwald) para realizar maniobras de embarque/desembarque o entrega/recepción de la carga.

11. TIEMPOS IMPRODUCTIVOS

11.1 Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

En maniobras de:

De 08:01 a 18:00 hrs. De 18:01 a 08:00 hrs.

Embarque / desembarque.
Maniobras integradas.
Entrega / recepción y servicios complementarios.

\$4,116.00

\$5,080.00

\$4,116.00

\$5,080.00

\$4,116.00

\$5,080.00

12. CAMBIO DE INFORMACIÓN

12.1 Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado TUM II (Terminal de Usos Múltiples) y que el mismo se hubiera originado por causas imputables al usuario, ya sea el agente naviero, embarcador, receptor o responsable de la carga, se deberá pagar un cargo según corresponda en base a lo que se menciona a continuación:

Cambio de Buque.
Cambio de Puerto o vía.
Cambio de peso.
Liberación fuera de cierre de buque.

\$2,329.00

\$2,329.00

\$2,329.00

\$2,329.00

13. LIBERACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN

13.1 Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación, el recinto Fiscalizado TUMII aplicará invariablemente un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones.

13.2 Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, la TUMII recibirá y liberará exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto el cargo por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

14. ALMACENAJES

14.1 El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será de siete días para las de importación, quince días para las de exportación y cinco días para las consideradas como peligrosas por la OMI (Organización Marítima Internacional) cuando sea factible almacenarlas en las instalaciones de la TUMII.

14.2 El cobro por concepto de Almacenes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento se aplicará a partir de la fecha del ingreso de estas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de la terminal.

14.3 El plazo para el almacenamiento gratuito de mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo será de cinco días a partir de la fecha de su ingreso a la terminal y sólo aplicará para aquellos casos en que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a la terminal.

14.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación, así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la TUM II.

15. GUARDA Y CONSERVACIÓN

15.1 En todos los casos, los usuarios, una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad, referentes al control de inventarios y abandonos.

15.2 En los casos de mercancías consolidadas, este cargo aplicará por cada partida de exportación que sea declarada en la solicitud de depósito e ingresada para ello en el Recinto Fiscalizado, así como también por cada partida de mercancías que sea detallada en las tarjetas que emita el recinto fiscalizado, esto como resultado del vaciado de un contenedor con mercancías de importación.

Tarifa aplicable por guarda y conservación por contenedor.

Por partida de carga general suelta declarada en el Art. 23 para exportación y/o en los manifiestos, conocimientos marítimos de embarque B/L's, tarjetas y pedimentos de importación.

\$1,997.00

\$532.00

16. COBRO MÍNIMO

16.1 Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a quince toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

17. FACTURACIÓN

17.1 La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra, el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

17.2 Para efecto de solicitar la emisión de factura, el servicio como mínimo deberá de alcanzar un monto mayor a \$603.00.

17.3 La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al cesionario causará un cargo adicional de \$428.50 MXN + IVA durante los primeros cinco días naturales después de la emisión de la factura; posterior a este plazo se aplicará un recargo adicional de \$514.50 MXN + IVA. Para los casos en que a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal y la factura tenga más de 60 días de su elaboración, aplicará un cargo de \$2,525.00 MXN + IVA, por servicios de cancelación de factura.

18. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS

18.1 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

18.2 Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera del caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

18.3 La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta 3.0 millones de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

18.4 De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracc. II, en los casos de retornos de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior de la TUM II

19. CONDICIONES COMERCIALES, LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y CARGOS VARIOS

19.1 En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs, de anticipación al inicio de las operaciones de que se trate.

19.2 Limitación de la responsabilidad del Operador Portuario.

De conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas Para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, la limitación de la responsabilidad del operador portuario será como sigue:

a) La responsabilidad del empresario (Operador Portuario) por los perjuicios que pudieran resultar por la pérdida o el daño de las mercancías durante su manejo o cualquier clase de maniobra de servicio complementario, estará limitada a una suma que en ningún caso excederá de 8.33 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañadas.

b) No obstante, si las mercaderías se ponen en poder del Operador Portuario inmediatamente después de un transporte por mar, o si el Operador Portuario las entrega o ha de entregarlas para que sean objeto de tal transporte, su responsabilidad por los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercaderías durante las operaciones o maniobras de Embarque / Desembarque y/o de Entrega / Recepción estará limitada a una suma que no exceda de 2,75 unidades de cuenta por cada kilogramo de peso bruto de las mercaderías perdidas o dañadas.

A los efectos de este párrafo, el transporte por mar comprende la recepción y/o entrega en el puerto. A los efectos de lo mencionado en los incisos anteriores, se debe entender como unidad de cuenta al derecho especial de giro, esto conforme lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, debiendo tomarse como valor para el derecho especial de giro aquel que esté fijado en el momento en que pudiera presentarse el perjuicio como resultado del daño o la pérdida de que se trate.

c) Cuando la pérdida o el daño de una parte de las mercancías afecte al valor de otra parte, se tendrá en cuenta el peso total de las mercancías perdidas o dañadas y de las mercancías cuyo valor haya resultado afectado para determinar el límite de responsabilidad.

d) La responsabilidad acumulada del operador portuario en ningún caso excederá el límite determinado en el inciso a) por la pérdida total de las mercancías respecto de las cuales se haya incurrido en esa responsabilidad.

e) A solicitud de los usuarios, el operador portuario podrá pactar límites de responsabilidad superiores a los establecidos en los párrafos anteriores.

f) El operador portuario responderá por las mercancías desde el momento en que se haga cargo de ellas y hasta el momento en que las entregue a la persona o medio de transporte facultado para recibirlas, esto de conformidad con los procedimientos aduaneros aplicables.

g) En los casos en que las mercancías se presenten consolidadas en un contenedor, o agrupadas en paletas (Pallets) u otro clase de elemento de unitarización, o bien cuando estas se encuentren embaladas, el término mercancía se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

h) El operador portuario responderá igualmente por cualquier daño que pudiera presentarse en los buques, sus medios de izaje, accesorios de trincaje o lbs de navegación, cuando estos sean Producidos con ocasión de las operaciones de carga y descarga, siempre que pueda comprobarse que su origen queda bajo su responsabilidad.

i) La responsabilidad del operador portuario por daños personales se regirá por lo establecido en la Legislación Portuaria, la Civil y las Convenciones Internacionales aplicables.

19.3 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la cuota correspondiente a carga fraccionada.

19.4 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que se facilite la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día gancho, podrá aplicarse la cuota de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen por operar en cada escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida. En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

19.5 Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayores volúmenes de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la empresa.

19.6 En el caso de la operación de la maniobra para el aseguramiento de contenedores a bordo de la plataforma de SPF, la terminal contará con el personal y facilitará el espacio y condiciones necesarias para poder llevarlo a cabo, para ello, la unidad deberá contar con los implementos de sujeción y el usuario deberá pagar la cuota correspondiente al aseguramiento o trincaje de contenedor o carga sobre unidad de SPF, según sea el caso.

19.7 El aseguramiento de contenedores y carga general sobre unidades de SPF deberá realizarse mediante el uso de twist locks o bandas que faciliten el aseguramiento y propicien la alta productividad, en el caso de requerirse aseguramiento mediante cadenas u otros mecanismos de trincaje que no permitan una alta productividad, se aplicará un cargo adicional equivalente a dos horas de un maniobrista a la tarifa estipulada para personal adicional.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de SPF, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a ASCOP de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

19.8 El alquiler de la grúa Gottwald se realizará mediante la aplicación de la cuota estipulada por hora o fracción por periodos mínimos de dos horas y el servicio con la misma se prestará siempre sujeto a su disponibilidad, independiente al cobro por el alquiler de la grúa, en las maniobras de Embarque / Desembarque se deberá considerar la aplicación de la tarifa que corresponda conforme al tipo de carga de que se trate y su peso unitario.

19.9 Las cotizaciones para operaciones no específicas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la Terminal y serán fijadas al común acuerdo.

19.10 No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

20. ATRAQUE

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de atraque por el uso de infraestructura que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal de marítimo-portuaria de Tampico, Tamaulipas.

20.1 Maniobra de atraque: En los muelles de uso público, propiedad de la federación, los operadores, cuando actúen en carácter de armador, naviero o fletador, por sí a través del representante legal del buque deberán solicitar a CICE (ASCOP) Tampico en línea con la Administración Portuaria, con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, autorización para que el atraque de las embarcaciones y reportarán al CCTM del Puerto de Tampico la permanencia que estas estuvieron.

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo, la Agencia Naviera deberá notificar el cambio con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, de lo contrario se sujetará a disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 (veinticuatro) horas, debidamente comprobadas.

21. MUELLEJE

21.1 Se refieren al derecho por el uso del muelle de las instalaciones de ASCOP.

22. PERNOCTA

22.1 Refiere a que por cada noche que un camión permanezca dentro de la terminal, con o sin carga (el chofer no puede pernoctar dentro de su unidad, y deberá abandonar la Terminal).

23. AMARRE Y DESAMARRE

23.1 La tarifa de amarre/Desamarre de cabos, es aplicable las 24 horas del día, de lunes a sábado. Para aquellos servicios que sean solicitados en días domingo y/o festivos, se les aplicará un recargo del 50% sobre la tarifa ordinaria de amarre/desamarre.